



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004,, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las HH.LL, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 53 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios o actividades, prestadas por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

Artículo 3º.- Cuantía

Los precios públicos de los servicios gravados por la presente Ordenanza se calcularán en base a las siguientes tarifas en relación con las prestaciones que se indican:

a) Atención profesional y personalizada para atender necesidades con **carácter doméstico** como preparación y compra de alimentos, lavado, repaso, ordenación, plancha y compra de ropa, limpieza de vivienda; de **carácter personal** como aseo e higiene personal, ayuda en el vestir y comer, compañía dentro y fuera del domicilio, paseos con fines sociales y terapéuticos, control de alimentación del usuario, seguimiento del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud, apoyo para la movilidad dentro del hogar, acompañamiento para visitas médicas y gestiones, actividades de ocio dentro del domicilio, servicio de vela; de carácter educativo como organización económica y familiar, planificación de higiene familiar, formación de hábitos convivenciales (familia, entorno, etc.) apoyo a la integración y socialización; de **carácter sociocomunitario** dirigidas a



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

fomentar la participación del usuario en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre (tales como cine, teatro, ferias, fiestas locales, excursiones, lecturas, etc.) y otros de estas mismas características que por imposibilidad personal y se precise realizar.

- Periodo: Del 1-1-2011 al 30-04-2011: 12,31 euros/hora.
- Periodo: Del 1-5-2011 en adelante: 12,74 euros/hora en los días laborales y 13,17 euros/hora en sábados, domingos y festivos.

b) por el suministro de comidas a domicilio cocinadas fuera del mismo:

- Periodo: Del 1-1-2011 al 30-04-2011:

A. ALMUERZO Y CENA.....	11,50 € POR DIA Y COMIDA
B. SOLO ALMUERZO.....	8,63 € POR DIA Y COMIDA
C. SOLO CENA.....	2,88 € POR DIA Y COMIDA

- Periodo: Del 1-5-2011 en adelante:

A. ALMUERZO Y CENA.....	11,90 € POR DIA Y COMIDA
B. SOLO ALMUERZO.....	8,93 € POR DIA Y COMIDA
C. SOLO CENA.....	2,99 € POR DIA Y COMIDA

Artículo 4º.- Clasificación de usuarios

A los efectos de aplicación del precio público y de determinación del copago del mismo, los usuarios se clasificarán en personas dependientes y no dependientes, conforme a las siguientes tablas:

Tabla 1 (Aportación de copago para personas usuarias dependientes)

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80
< 10 IPREM	90

Tabla 2 (Aportación de copago para personas usuarias no dependientes)

Grupo A): Exentos de pago

Grupo B): De pago limitado

Grupo C): De pago total

Artículo 5º.- Usuarios grupos A

A efectos de aplicación de Tasas, se clasifican en el GRUPO A) Exentos de Pago: Aquellos individuos, familias o unidades de convivencia que posean una “Renta Personal” inferior al 50 % del salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 6º.- Usuarios grupo B

Serán considerados en el GRUPO B) De Pago Limitado: Aquellos individuos, familias o unidades de convivencia que posean una “Renta Personal” comprendida entre el 50 % y 299 % del Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 7º.- Usuarios grupo C

Serán considerados en el GRUPO C) De Pago Total: Aquellos individuos, familias o unidades de convivencia que perciban una “Renta Personal” superior al 300 % del Salario Mínimo Interprofesional

Artículo 8º.- Renta Personal



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

A los efectos de aplicación de la Tasas se computará la “Renta Personal”. Se entenderá por “Renta Personal” la suma de los ingresos que por cualquier concepto (nóminas, pensiones, pagas extras, salarios, rendimiento de capital, etc.) perciba la Unidad Familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

Artículo 9º.- Tarifa

A los efectos del cálculo de los precios públicos que se deben satisfacer el usuario, se establece la siguiente tabla de Renta Personal Mensual sobre la base de porcentajes del Salario Mínimo Interprofesional y porcentajes sobre el coste del servicio según tarifas del Art. 3º de la presente Ordenanza Fiscal:

BAREMO DE APORTACIÓN DEL USUARIO DEL SERVICIO **DE** **AYUDA A DOMICILIO**

RENTA PERSONAL MENSUAL	PORCENTAJES
Inferior al 49,99 % del S.M.I.	Exentos
Del 50 % al 53,08 % del S.M.I.	10%
Del 53,09 al 56,16 % del S.M.I.	15%
Del 56,17 % al 59,24 % del S.M.I.	20%
Del 59,25 % al 62,32 % del S.M.I.	25%
Del 62,33 % al 65,40 % del S.M.I.	30%
Del 65,41 % al 68,48 % del S.M.I.	35 %
Del 68,49 % al 71,57 % del S.M.I.	40%
Del 71,58 % al 74,65 % del S.M.I.	45 %
Del 74,66 % al 77,73 % del S.M.I.	50 %
Del 77,74 % al 80,81 % del S.M.I.	55 %
Del 80,82 % al 83,89 % del S.M.I.	60 %
Del 83,90 % al 86,97 % del S.M.I.	65 %
Del 86,98 % al 90,05 % del S.M.I.	70 %
Del 90,06 % al 93,13 % del S.M.I.	75 %
Del 93,14 % al 96,21 % del S.M.I.	80 %



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Del 96,22 % al 99,29 % del S.M.I.	85 %
Del 99,30 % al 102,37 % del S.M.I.	90 %
Del 102,38 % al 105,45 % del S.M.I.	95 %
Del 105,46 % al 299,00 % del S.M.I.	99 %
Mas DEL 300 % DEL S.M.I.	100 %

Artículo 10º.- Indemnización por interrupción del servicio

Aquellos usuarios que interrumpan voluntariamente la prestación del servicio una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el periodo previsto en el proyecto de intervención aceptado, y siempre que no sea por causa imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, se les expedirá liquidación, en la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

- A) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicios de liquidarán los que resten hasta completar dicho periodo.
- B) Caso de que haya completado o superado los 30 días, se le sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del periodo o costes concertado.

Artículo 11º.- Liquidación

Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por periodos mínimos de 30 días, siendo esta por tanto la unidad mínima de cuota a pagar, computándose a partir de este periodo por días de asistencia.

Artículo 12º.- Obligados al pago.

- A) La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades específicos en el artículo 3º.
- b) El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, de la correspondiente factura, al obligado a realizarlo.



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Artículo 13º.-

Se delega en la Junta de Gobierno Local la facultad para modificar las cuantías y tarifas establecidas en la presente Ordenanza

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.